



Die 10 de Mayo de 1712
Año de mil
setecientos y veinte y
ochos.

por Procurador general su cargo e Inven
tario de los bienes de su cargo y habiéndose en
ella y que para ser ya probada de las fianzas
se hizo para el sábado de San Juan de mayo
la pena que al tenor de cada una de las fianzas
por dicho tenor carestía de entendido. = Mando
que dicha titulación sea de no vigencia y que
no se deducan a cada Caballero Capitulante que
faltare =

En este Ayuntamiento en la forma acostumbrada en
dicho Ayuntamiento de San Juan de mayo y secretario de la
Catedral de la Ciudad de Sevilla. Contra
legaria de los Caballeros con el dicho Cabildo en que
para la función de San Juan de mayo feliz y can
miendo de los Principes e Infantas de Castilla
y Portugal por fin el Domingo de San Juan de
mayo de la Ciudad de Sevilla. = Acado se
guir de lo acordado =

En Guaymas de Valle
Lamp

